

ACUERDO No. IETAM-A/CG-38/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD POR LA CUAL SE LLEVARÁN A CABO LAS ENTREVISTAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General Constitución Federal	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios	Criterios para realizar la evaluación integral dentro de los procedimientos de selección y designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PO	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo N.º INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 18 de marzo de 2020, el Consejero Presidente emitió el Acuerdo Administrativo N.º PRESIDENCIA/002/2020 denominado Acuerdo Administrativo de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el órgano electoral y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada “COVID-19” (CORONAVIRUS).
4. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 “...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)”, en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó que: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de

internet del IETAM, www.ietam.org.mx, así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

6. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.
7. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de los corrientes.
8. En fecha 1 de junio de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante oficio P/346/2020 consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE si era posible que la entrevista referida en el artículo 20, inciso c), fracción V, del Reglamento de Elecciones se lleve a cabo a través de la modalidad a distancia mediante el uso de la comunicación y no de manera presencial, a lo cual la referida Unidad Técnica dio respuesta mediante oficio INE/STCVOPL/161/2020.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el

Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

10. El 15 de junio, en Sesión de la Comisión de Organización Electoral del IETAM se aprobaron los Criterios para realizar la evaluación integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 29 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó, el “Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas”.
12. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 2º de la Constitución Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- III. El artículo 4o. de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente.
- IV. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- V. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- VI. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII. El artículo 73, fracción XVI, Base III de la Constitución Federal determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
- VIII. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - I. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- IX. En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- X. El artículo 5, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- XI. Por otra parte, la fracción III del artículo 7 de la de la Constitución Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Local, el pueblo de Tamaulipas establece que la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.
- XIII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.

- XIV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XV. Por otra parte, el artículo 144 de la Constitución Local, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- XVI. Los artículos 4, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicara conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XVII. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XVIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIX. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal

como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.

- XX. El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XXI. El artículo 1 de la LEET establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XXII. En el mismo orden de ideas, los artículos 187 y 194 de la referida norma, determinan primeramente que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Asimismo, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXIII. El artículo 5 de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XXIV. El artículo 8 de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XXV. El artículo 91 de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura,

diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

XXVI. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la LGIPE.

XXVII. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXVIII. El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE.

XXIX. El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.

- XXX. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXXI. Las fracciones V y VII del artículo 110 de la LEET, refieren como atribuciones del Consejo General las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como la designación del funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidentas y presidentes, como consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XXXII. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.
- XXXIII. El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXXIV. El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXXV. El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el PO; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a

más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el PO.

XXXVI. El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.

XXXVII. El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

XXXVIII. El artículo 150, párrafo primero, fracción I de la LEET, determina que el IETAM contará con 43 consejos municipales en apego a lo instituido por el artículo 3º, párrafo segundo de la Constitución Local.

XXXIX. El artículo 151 de la LEET, prevé que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.

XL. Por virtud de lo que dispone, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del REINE, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XLI. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del REINE, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los

aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

- XLII. Por otra parte, el artículo 13, fracción X, en relación con lo dispuesto en el artículo 15, fracción II del Reglamento de Selección y Designación, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene como atribución ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación; asimismo, la Unidad Técnica de Sistemas debe prever la estrategia e insumos para llevar a cabo las entrevistas.
- XLIII. Asimismo, el artículo 19 del precitado Reglamento, establece que la Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.
- XLIV. El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, señala las etapas que debe de tener el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, las cuales consisten en:
- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
 - b) Inscripción de las y los aspirantes;
 - c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
 - d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
 - e) Prevención para subsanar omisiones;
 - f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;

- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista; y
- i) De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XLV. Asimismo, el artículo 66 del referido Reglamento de Selección y Designación, establece que el Consejo General determinará las modalidades de las entrevistas, las cuales podrán efectuarse de manera presencial o a distancia, pudiendo entrevistar a las y los aspirantes de manera individual o colectiva, y serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Unidad Técnica de Sistemas coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.

REQUISITOS PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE ENTREVISTA A DISTANCIA SEÑALADOS POR EL INE

XLVI. De conformidad con la respuesta dada por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE al OPL de Guanajuato, señalada en el antecedente 8 del presente Acuerdo, refiere que el OPL de Guanajuato para poder realizar la fase de entrevista relativa al proceso de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales en la referida entidad federativa de manera remota deberá justificar las razones que llevaron al OPL a determinar esta modalidad de entrevista, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20 del REINE, referentes a que participe una Comisión o Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección, que en la valoración de las entrevistas se apliquen los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes y que el desahogo de las mismas en dicha modalidad implique obviar las formalidades que rigen las entrevistas presenciales, señalando que el OPL deberá tomar las medidas pertinentes en caso de que una persona no cuente con las herramientas tecnológicas adecuadas.

XLVII. Atendiendo la respuesta dada por el INE al OPL de Guanajuato, la adopción de una modalidad de entrevista para seleccionar a Consejeras y Consejeros Electorales de órganos desconcentrados de un OPL debe reunir los requisitos siguientes: a) estar plenamente justificadas las razones que llevan a tomar esta determinación; b) que en la entrevista participe una Comisión o Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección; c) que se apliquen los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes; y d) que el OPL que adopte

una modalidad de entrevista distinta a la presencial no obvie las formalidades que rigen las entrevistas presenciales y deberá proveer lo necesario para que la persona aspirante pueda aplicar la entrevista en la modalidad que se determine.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ENTREVISTA A DISTANCIA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

- XLVIII. Debido a la propagación del COVID-19, que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y como parte de las medidas preventivas que se establecieron para los sectores públicos y privado, diversas actividades fueron suspendidas con el propósito de evitar la concentración física, el tránsito o desplazamiento de personas.
- XLIX. Con motivo de la evolución ascendente de la pandemia del COVID-19, el gobierno federal y los gobiernos estatales adoptaron medidas adicionales para atender las recomendaciones que la Secretaría de Salud federal determinó con motivo de las fases de la epidemia.
- L. La Secretaría de Salud federal, el 14 de mayo de 2020, publicó en el DOF la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de manera gradual, ordenada y cauta, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, a partir del 1 de junio de 2020 y que considera tres etapas:
- Etapa 1.- Que inició el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.
 - Etapa 2.- Que comprendió del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, tales como son: la elaboración de protocolos sanitarios, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral.

- Etapa 3.- Que inició el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Entendido que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, lo que siempre deberá ponderarse como elementos prioritarios.

- LI. Los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas de México, precisa en el punto *4.1 Identificar tipo de actividad* (las actividades gubernamentales se ubican en el sector terciario).

Para dejar claro el nivel y las acciones a seguir, se implementó el Sistema de Alerta Sanitaria que reside en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la dimensión de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualiza semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

Para el caso Tamaulipas, las autoridades de Salud determinaron el 18 de octubre que la entidad se encuentra en semáforo amarillo, lo cual implica que todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.

En ese contexto, a efecto de prever distintos escenarios que pudieran impactar en alguna de las etapas del proceso electoral, o incluso del mismo, en el caso la etapa de la entrevista y en consideración a que el virus "SARS-CoV-2", causa una enfermedad infecciosa de fácil propagación, que pone en riesgo la salud y la integridad de la población en general, el Consejo General ha determinado incorporar el enfoque de salud en todas sus actividades.

Es por ello que para llevar a cabo la logística y desarrollo de la etapa de entrevistas a las y los aspirantes a consejeras o consejeros distritales o municipales, se optó por implementar como medida

sanitaria, el limitar la movilidad de ciudadanos convocados para esta etapa, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación, la modalidad de entrevista que se ajusta a este enfoque es a distancia, reduciendo la probabilidad de propagación del virus que puede resultar de conglomerados de personas y por el tránsito o desplazamiento de las mismas, que en el caso se minimiza. Lo anterior, sin contravenir las disposiciones que rigen este procedimiento.

Ahora bien, para esta actividad, se habilitará a personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por ser el área encargada de ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación; de igual manera, se habilitará a personal de la Unidad Técnica de Sistemas, quien proveerá los insumos tecnológicos necesarios para llevar a cabo con éxito la etapa de entrevistas. Dicho personal, contará con los recursos materiales y de preparación suficientes para desarrollar dicha actividad, de forma segura y con el conocimiento adecuado para prevenir la transmisión del virus y dar cumplimiento a la etapa de entrevista y a las medidas sanitarias establecidas.

Al tenor de lo anterior, ante la imposibilidad de poder llevar a cabo reuniones presenciales en espacios cerrados, es necesario determinar con fundamento en el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación, como modalidad de entrevista que sea a distancia, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las personas aspirantes.

PARTICIPACIÓN DE UNA COMISIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM EN LAS ENTREVISTAS

- LII. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Selección y Designación, las Consejeras la evaluación de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista de la Convocatoria estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, los cuales integrarán grupos de trabajo y asentarán en una cédula la calificación asignada a cada aspirante, tanto de la valoración curricular como de la entrevista. Lo anterior, en concatenación del artículo 66 del precitado Reglamento, nos lleva establecer que, independientemente de la modalidad que determine el Consejo General para llevar a cabo las entrevistas, estas se llevarán a cabo por grupos de Consejeras y Consejeros Electorales.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y PROFESIONALISMO DE LAS Y LOS ASPIRANTES

- LIII. En los Criterios, se establece como aspectos a considerar para llevar a cabo la Valoración Curricular y la Entrevista dentro de la Convocatoria, los siguientes: a) historial profesional y laboral; b) apego a los principios rectores de la función electoral; c) aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; d) participaciones cívicas y sociales; y e) experiencia en la materia electoral. La evaluación de los aspectos señalados, permitirán a las Consejeras y Consejeros del Consejo General tener una visión integral de las personas aspirantes, con lo cual podrán elegir a los mejores perfiles integrar los órganos desconcentrados del IETAM.

DE LAS FORMALIDADES Y PREVISIONES QUE DEBE DE ADOPTAR EL IETAM PARA REALIZAR ENTREVISTAS A DISTANCIA

- LIV. El IETAM, tiene el deber constitucional de dar un trato igualitario a las personas que están participando en el proceso de selección y designación. En ese sentido, al adoptarse una determinación distinta a realizar las entrevistas de manera presencial, resulta indispensable brindar a todas las personas participantes las mismas condiciones en la contienda. Para tal efecto, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las formalidades necesarias, así como de brindar las herramientas necesarias para que las personas aspirantes puedan realizar la entrevista a distancia en igualdad de condiciones, el IETAM habilitará espacios en los municipios de Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Tampico, a donde acudirán las personas aspirantes, y donde se proporcionarán las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo las entrevistas.
- LV. Derivado de lo anterior, con el presente Acuerdo se busca armonizar el derecho a la salud y el acceso a la participación ciudadana en igualdad de circunstancias, por lo cual se adopta la modalidad de entrevista a distancia en el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, para garantizar que las entrevistas se realicen dentro de los mismos estándares tecnológicos y que cuenten con el apoyo necesario por parte de las y los servidores públicos del IETAM, tal y como quedo establecido en la Convocatoria.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo,

Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5, inciso c), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 8, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 187, 193, 194 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 22, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 13, 15, 19, 20 y 66 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; punto 4.1 de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas del Consejo General de Salubridad de los Estados Unidos Mexicanos. Se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Con base a la justificación a que refieren los considerandos del XLVIII al LI, se determina como modalidad para llevar a cabo las entrevistas, que estas sean a distancia a través de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo una videoconferencia; aplicadas por el Consejero Presidente, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales en grupos de trabajo, conforme al considerando LII; de manera individual por aspirante y a través de las sedes que el IETAM habilitará para tal efecto conforme al considerando LIV, en consideración a las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 conforme al considerando LV.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Sistemas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. - Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a la ciudadanía en general, a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 24, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM